



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0656

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 5 de Abril de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General

"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. CG/38/18.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS CC. JOSÉ GILBERTO FERNÁNDEZ MORENO Y PEDRO HERNÁNDEZ MACDONALD, EN CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la respuesta a las consultas presentadas por los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la H. Junta Municipal de Atasta y al H. Ayuntamiento de Carmen, del Estado de Campeche, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVII, del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante oficio adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, a los CC. José Gilberto Fernández Moreno y Pedro Hernández Macdonald, en su calidad de aspirantes a candidatos independientes a la H. Junta Municipal de Atasta y al H. Ayuntamiento de Carmen, del Estado de Campeche, respectivamente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones I a la XXVII, del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo mediante copia certificada. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el expediente, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez lo haga del conocimiento de todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos del razonamiento expresado en la Consideración XXVII del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, M.D.E, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30

de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”; “SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”; “SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones”.

5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 29 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES”, publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 22 de noviembre de 2017, en la 10ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO”, publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que el 21 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTVOPL/0166/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, a través del cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA

SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018.

12. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2390/2017, dirigido al C. Antonio Gómez Saucedo, Representante Propietario del Partido del Trabajo, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2394/2017, dirigido al Lic. José Luis Flores Pacheco, Representante Propietario del Partido Morena, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 20 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/2395/2017, dirigido al C. Rogelio Abraham Quijano García, Representante Propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó las circulares INE/UTVOPL/740/2017 e INE/UTVOPL/748/2017, así como el oficio INE/STCVOPL/0752/2017, emitidos por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de los cuales dio contestación a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 13 de enero de 2018, los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacional del Partido del Trabajo, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.
16. Que el 22 de enero de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el “DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, el cual fue sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL

ORDINARIO 2017-2018", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.

18. Que el 27 de noviembre de 2018, en la 3ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/29/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

19. Que el 2 de abril de 2018, el C. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentó escrito relativo al Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada "Juntos Haremos Historia" procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.

20. Que el 3 de abril de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/937/2018, turnó al Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud de registro del Convenio de Coalición y demás documentación anexa presentada por los Partidos Políticos Nacionales, Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para posteriormente, proceder a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución que corresponda.

21. Que el 3 de abril de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el "DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la base III, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- II. **Artículos 18 fracción III y 24 bases I, II, III, y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- III. **Artículo 1, 3, 7 inciso d), 23 inciso f) y 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- IV. **Artículos 1, 3, 29, 37, 61 fracción III, 63 fracciones I, III, XV, XVII, XVIII, 79, 111 fracción II, 98, 116, 130, 140, 143, 145, 150, 151, 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XXV, XXVII y XXX, 344, 345, 362, 363, 391 fracciones II y III, 414, 450 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

- v. **Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XIX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- vi. **Artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), artículos 275 al 280 y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran recibir supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados locales y planillas de integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. Así como las listas de asignación proporcional de regidores y síndicos, que presenten los partidos políticos, y someterlas al Consejo General para su registro. Haciendo en todos los casos las respectivas comunicaciones a los consejos distritales y municipales; así como ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XI, XII, XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que como se señaló en el punto 5 de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los Organismos Públicos Locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos t) y bb), y 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los Partidos Políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo

General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.

- VIII. Que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, dicho lo anterior las posibles modalidades de coalición son las siguientes: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral, cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, lo anterior de conformidad con el artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que el artículo 23, párrafo 1, incisos c), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, así como el de formar coaliciones, frentes y fusiones. En concordancia, el artículo 34, párrafos 1, y 2, inciso d), de dicha ley, determina que para efectos de lo dispuesto en el referido penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas constitucional y legalmente, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos aprobados por sus órganos de dirección; dentro de dichos asuntos internos, se encuentran comprendidos los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, lo cual está vinculado directamente con el derecho de suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos en el marco de un proceso electoral.
- X. Que derivado del mandato constitucional del penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier previsión que regule la intervención de los partidos políticos en los procesos electorales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, aspecto que incluye desde luego la intervención de las autoridades electorales en sus asuntos internos, deberá estar determinada constitucional y legalmente, por lo que se establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos señalados por la Constitución y la ley, de ahí el surgimiento al principio de respeto a la auto-organización de los partidos políticos que encuentra base constitucional.
- XI. Que los artículos 37 párrafo segundo, 92 y 631 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el derecho de auto-organización de los partidos políticos, como principio de base constitucional reviste la facultad auto-normativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, a fin de dotar de identidad partidaria y con el propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados, así como la posibilidad de implementar los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, como lo pueden ser la conformación de coaliciones electorales.
- XII. Que formar Coaliciones, es un derecho que tienen los partidos políticos, con la finalidad de postular a los mismos candidatos, siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma, acorde a lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con los artículos del 124 al 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así mismo, al no existir la condición de la voluntad de dos o más partidos de formar dicha coalición se actualiza el supuesto de la no existencia de la citada figura jurídica.

- XIII. Que el propósito de las coaliciones como vía de asociación entre partidos políticos tienen por finalidad la postulación conjunta de candidaturas, de conformidad con una plataforma electoral común como lo refieren los distintos preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de los cuales se desprende la idea de que la coalición supone el respaldo común de candidaturas entre los partidos coaligados, dicha idea parte del criterio emitido por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-718/2017, al señalar que para conformar una coalición, los partidos que se asocian deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido por las normas, lo que permitirá determinar con certeza el tipo de coalición que formarán, para todos los efectos legales correspondientes. Entonces, se deduce que esa postulación conjunta implica la asociación de los mismos partidos políticos en el porcentaje correspondiente, por tipo de elección. Si los mismos partidos no avalaran en conjunto el número de postulaciones que exige la ley, entonces no estarían conformando realmente una coalición de manera válida.
- XIV. Que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular, a fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno, lo anterior con fundamento en el artículo 280, numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Que como se expresó en el punto 9 de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 278 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", mediante el cual se integró la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, extinguiéndose con el cumplimiento de su objeto.
- XVI. Que en relación con el punto 15 de los antecedentes, el 13 de enero de 2018, asistieron los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social y Partido del Trabajo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacional del Partido del Trabajo, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social.
- XVII. Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, y el punto 16 de antecedentes, con fundamento en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley General de los Partidos Políticos, así como en los artículos 275, 276, 278 y 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitaron los Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputados Locales,

integrantes de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en reunión de trabajo celebrada el 22 de enero de 2018, dictaminó que el Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, acordó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el “DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, mediante el cual la Comisión de Organización Electoral, funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral.

XVIII. Que por lo anterior, en relación con el punto 17 de antecedentes, y los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe resolver sobre las solicitudes de registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación, el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”; publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO resolvió:

“...

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Proyecto de Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, contienda de manera parcial para los cargos a Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 20 de los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXV, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, contienda de manera parcial para los cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es

voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 10 de los 11 Ayuntamientos con los que cuenta el Estado de Campeche (Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Campeche, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXV, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, contienda para de manera parcial para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche por Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 22 de los 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Juntas Municipales de Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzitbalché, Nunkiní, Bolonchén de Rejón, Dzibalchén, Ukum, Pomuch, Constitución, Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta, Sabancuy, Mamantel, Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXV, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la coalición integrada por el Partido MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, invariablemente, deberán garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXVII del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XVIII y XXX del presente documento.

SÉPTIMO.- Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en la consideración I a la XXX del presente documento.

...”

XIX. Que en relación con el punto de 19 de antecedentes, el 2 de abril de 2018, el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena, presentó ante la Oficialía Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 22 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, al emitir el “**DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO**

DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, presentando los siguientes documentos:

Documentación adjunta:

1. Original del escrito de Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, de fecha 2 abril de 2018, signado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena; constante de 1 foja escrita por un solo lado.

Anexo Único.

Original del documento intitulado “DESISTIMIENTO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL”, suscrito por los CC. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche, y Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Campeche.

- XX. Que en relación con el punto de 19 de los antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/937/2018, turnó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, el escrito de Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Lic. José Luis Flores Pacheco, en su calidad de Representante Propietario del Partido Morena; con la finalidad de que dicha comisión realice la verificación y emita el dictamen correspondiente respecto del escrito de Desistimiento.
- XXI. Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 21 de antecedentes, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo, procedió al análisis del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, documental que fue recibida el día 2 de abril de 2018, por la Comisión Revisora y de la cual se lee:

“... por medio del presente escrito, manifestamos nuestro DESISTIMIENTO de la firma del Convenio de Coalición Parcial citado, por así convenir a los intereses de los Institutos Políticos que representamos; en consecuencia, solicitamos acordar lo planteado”. (sic)

- XXII. Del análisis anterior, la Comisión Revisora resolvió que del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, integrantes de la coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, fue aprobada por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de los partidos políticos nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, quienes conforme a la Cláusula Segunda del Convenio de Coalición; son el máximo órgano de la Coalición, por lo tanto, quedó de manifiesto la voluntad de desistirse para integrar la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia”, dejando automáticamente sin efecto el registro del Convenio de Coalición para contender en las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Que toda vez, que el aviso de desistimiento que conlleva la disolución, es un acto de voluntad de los partidos políticos que integran una coalición constituye un aspecto que genera consecuencias al interior de su vida interna, pues dichos entes políticos tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática,

contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, así como a las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, en este sentido la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de estos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes, derechos de los partidos políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en razón de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 29, 37, párrafo segundo y 61 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

La auto organización es uno de los derechos reconocidos a los partidos políticos, que les faculta para regular su vida interna, determinar su organización y crear sus procedimientos, así como la selección de postulaciones para candidaturas, siempre que sus actividades se realicen dentro de los cauces legales, respetando y garantizando los derechos de la ciudadanía. Dentro de su facultad auto-organizativa los partidos políticos también tienen la libertad para determinar sus procesos deliberativos internos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección, es por ello que en la ley se configura la posibilidad de celebrar coaliciones, en un ejercicio pleno de sus derechos como institutos políticos.

Luego entonces, si tienen la posibilidad de determinar la celebración de convenios de coalición, también se encuentran en posibilidades de externar su voluntad a contrario sensu, es decir, de acordar con base en su propia normatividad, que es su voluntad no continuar en la estrategia política que hubieren decidido anteriormente y por tanto disolver una coalición que ya se hubiere registrado formalmente ante el órgano electoral. En el caso concreto, atendiendo al hecho de que no se encuentran en las leyes y reglamentos de la materia ninguna prohibición expresa que obligue a los institutos políticos a continuar su participación en el proceso electoral bajo la figura de la coalición, se debe interpretar de manera sistemática y en conjunto con el principio de auto-regulación, que se encuentran en posibilidad de manifestar su voluntad dentro de los plazos y bajo las condiciones legales, para NO continuar conformando una coalición.

Además de lo anterior, es de resaltar que la presentación del desistimiento del Convenio de Coalición se encuentra aprobado por los órganos superiores de dirección facultados de cada uno de los partidos integrantes, lo que hace innecesario el realizar ninguna clase de requerimiento o vista a los demás integrantes, toda vez que al unísono, la voluntad manifiesta de manera coordinada y conjunta de los partidos Morena, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, integrantes de la Coalición "Juntos Haremos Historia", es la disolución de la misma como forma de participación en el proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, es por ello que la Comisión Revisora de Convenios de Coalición concluyó y declaró que el Convenio de Coalición "Juntos Haremos Historia" cuyo registro solicitaron los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, en virtud del desistimiento presentado por los partidos antes citados, es su voluntad desistirse para participar de manera coaligada en las elecciones de diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, por lo que la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición queda automáticamente sin efectos, dado que no existe la voluntad de las partes de conformar la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia", lo cual es un requisito esencial para su integración.

- XXIII. Que a juicio de la Comisión Revisora en virtud del desistimiento presentado por los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, y al manifestarse la voluntad expresa de los tres partidos políticos de desistirse, queda sin efectos la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentaron los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social y propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la emisión de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 numeral 8 de la Ley General de Partidos Políticos.
- XXIV. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los artículos 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición propone

al pleno del Consejo General: a) Sea procedente el Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que quede sin efectos el registro del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en mérito del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que se dejen a salvo los derechos de los Partidos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de forma individual, y en consecuencia, se deja subsistente la Plataforma Electoral que presentaron de manera individual, misma que fue aprobada mediante Acuerdo CG/29/18 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Es procedente el Desistimiento del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, solicitado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que quede sin efectos el registro del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio

de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en mérito del escrito de desistimiento presentado por los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que se dejen a salvo los derechos de los Partidos Políticos Nacionales Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 de forma individual, y en consecuencia, se deja subsistente la Plataforma Electoral que presentaron de manera individual, misma que fue aprobada mediante Acuerdo No. CG/29/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOSTENDRÁN EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las Consideraciones I a la XXIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, M.D.E- RÚBRICAS.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".
5. Que el 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 29 de septiembre de 2017, en la 4ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 29 de septiembre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
9. Que el 2 de octubre de 2017, en la 14ª Sesión Extraordinaria, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", publicado el 2 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 22 de noviembre de 2017, en la 10ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO", publicado el 18 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
11. Que el 21 de febrero de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el oficio INE/UTVOPL/0166/2018, de fecha 20 de febrero de 2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, a través del cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG111/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES", aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de febrero de 2018.
12. Que el 13 de enero de 2018, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de Coalición para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados Locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales, todos por el principio de mayoría relativa del Estado de Campeche, suscrito por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche; Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano Comisión Operativa Nacional.
13. Que el 22 de enero de 2018, el Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, convocó a los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de presentar a sus integrantes el "DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", el cual fue sometido a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado.
15. Que el 29 de marzo de 2018, los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través del C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud para registrar modificaciones al Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", en los términos del Convenio Modificatorio y anexos adjuntos al documento de solicitud.
16. Que el 29 de marzo de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/908/2018, turnó al Consejero Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud para la modificación del convenio de coalición para elegir candidatos a Diputaciones Locales e

integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, que registraron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado por este organismo el pasado 23 de enero de 2018, bajo la denominación "Por Campeche al Frente", en los términos señalados en el Convenio Modificadorio y anexos adjuntos al documento de solicitud, signado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para posteriormente, proceder a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución que corresponda.

17. Que el 29 de marzo de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la solicitud para registrar la modificación del Convenio de Coalición para elegir candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, que registraron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y aprobado por este organismo el pasado 23 de enero de 2018, bajo la denominación "Por Campeche al Frente", en los términos del Convenio Modificadorio y anexos adjuntos al documento de solicitud, signado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche; procediendo al análisis de la documentación señalada en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
18. Que el 29 de marzo de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio CRCG/010/2018, dirigido al C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y al C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, realizó un requerimiento respecto de la documentación presentada para el registro de la modificación al Convenio de la Coalición "Por Campeche al Frente", integrada por los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.
19. Que el 1 de abril de 2018, el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito dirigido al Presidente de la Comisión Revisora en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CRCG/010/2018.
20. Que el 2 de abril de 2018, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión Revisora, dio cuenta de la respuesta al requerimiento realizado mediante oficio CRCG/010/2018, presentado por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y a la elaboración del Dictamen y Proyecto de Resolución intitulado, "DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE" INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 base I, base III, apartado A, segundo párrafo, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción III y 24 fracciones I, II, III, V y VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículo 1 inciso e), 2, 5, 7 inciso d), 11, 23, numeral 1, incisos b) y f), 85, numerales 2, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 29, 61, fracciones I y VI, 63 fracciones I, III, XVII y XVIII, 79, 81, 83, 84, 85, 98, 111, 116, 124 al 137, 141, 143, 145, 150, 151, 152, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 344, 345, 362, 363, 391 fracción II, 394, 395, 396, 397, 399, 402, 414, 450 y 652, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

V. Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX y 40 fracciones II y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

VI. Artículos 276, 277, 278, 279 y 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, y las demás leyes que le sean aplicables, cuya interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. El Instituto Electoral del Estado de Campeche está dirigido por un Consejo General, órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, norma IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, numerales 1 y 2, y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, Base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 y 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones de Consejeros, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones, de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de carácter unipersonal, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, fracciones XVII y XVIII, de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 19, fracción XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que como se señaló en el punto 5 del apartado de Antecedentes, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la

operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, a los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones de este Reglamento, se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forma parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. El objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier proceso electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el Instituto Nacional Electoral, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales. Cabe destacar, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29, numeral 2, incisos k) y bb), del Reglamento en comento, este Instituto Electoral del Estado de Campeche, atenderá y observará las acciones que correspondan con el Instituto Nacional Electoral.

- VI. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos, en los términos que expresamente establece la normatividad de la materia, de conformidad con los artículos 24, base I, de la Constitución Política del Estado de Campeche ; 3, de la Ley General de Partidos Políticos; 5, y 29 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los partidos políticos están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, y la postulación de sus candidaturas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y demás relativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 inciso f), 85 numeral 2, y del 87 al 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 61 fracción VI, 116, 124, y 143, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como de los artículos 275 al 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- VIII. Que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88, de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa, dicho lo anterior, las posibles modalidades de coalición son las siguientes: total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral y, flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral, cabe señalar que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, lo anterior, de conformidad con el artículo 275, numerales 1, 2 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- IX. Que con fundamento en el artículo 276, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de la siguiente documentación: original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; el convenio de coalición en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular, y por último la plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.; por consiguiente, a fin de constatar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; en su caso, acta de la sesión del

órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral del Estado de Campeche, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

- X. Que el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente: la denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar; la elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos; el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección; el compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes; en el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos; la persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes; la obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político; la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable; el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión; en caso de ser coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación; por otra parte los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y el compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. Que cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, de igual forma cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las mesas directivas de casilla, y que de conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la coalición quedará automáticamente sin efectos, lo anterior con lo establecido en el artículo 276, numerales 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XII. Que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, en los términos de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", y con fundamento en los artículos 277 y 278, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, por tal motivo el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular; en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente, en el caso de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno, lo anterior, con fundamento en el artículo 280, numerales 1, 3, 4, 5 y 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XIV. Que para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa

conforme a lo previsto en sus normas aplicables, de igual forma se debe considerar en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 6, de los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018"; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 280, numerales 7 y 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XV.** Que como se expresó en el punto 9 del apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273, 274 y 278 fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Derivado de lo anterior, en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", mediante el cual se integró la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará como Comisión Revisora de Convenios de Coalición cuando se presenten alguna solicitud de registro de coalición con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, extinguiéndose con el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Que en relación con el punto de 12 de los antecedentes, el 13 de enero de 2018, asistieron los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; y Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano, para presentar ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro del Convenio de Coalición, de fecha 13 de enero de 2018, a la cual se adjuntó el Convenio de Coalición, para postular fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once fórmulas de presidentes, regidores y síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Campeche, celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, suscrito por los CC. Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa en Campeche del Partido Movimiento Ciudadano; y los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, Comisión Operativa Nacional; así como la Plataforma electoral 2018-2021 de la coalición "Por Campeche al Frente", y la demás documentación comprobatoria para el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, y el punto 13 de antecedentes, con fundamento en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley General de los Partidos Políticos, así como en los artículos 275, 276, 278 y 280, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en reunión de trabajo celebrada el 22 de enero de 2018, dictaminó que el Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y 145, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, acordó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el "DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".
- XVIII.** Que por lo anterior, en relación con el punto 14 de antecedentes, y los artículos 277, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe resolver sobre las solicitudes de registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación, el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO resolvió:

“PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **SEGUNDO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **TERCERO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **CUARTO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera flexible para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunikiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **QUINTO.-** Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano denominada “Por Campeche al Frente”, invariablemente, deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXVIII del presente documento; **SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXIX y XXXI del presente documento.; y **SÉPTIMO.-** Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya

lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento...”.

- XIX.** Que la Cláusula Décima Novena, del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, para postular fórmulas de Candidatos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en veintiún distritos electorales locales uninominales y once fórmulas de presidentes, regidores y síndicos municipales, por el principio de Mayoría Relativa, así como planillas de candidatos a integrantes de seis Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Campeche, que celebraron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, refiere lo siguiente:

“...
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. De las modificaciones o separación al Convenio de Coalición. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del este convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia...”

- XX.** Que respecto de la presentación del Convenio Modificatorio al Convenio de Coalición que registraron los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el pasado 23 de enero de 2018, bajo la denominación “Por Campeche al Frente”, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone lo siguiente:

“Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”

- XXI.** Que en relación con lo anterior y el punto de 15 de los antecedentes, el 29 de marzo de 2018, asistió el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, para presentar ante la Oficialía Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud para registrar el Convenio Modificatorio del Convenio de Coalición denominado “Por Campeche al Frente”, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, al emitir el “**DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**”, presentando los siguientes documentos:

Documentación conjunta:

1. Original de la solicitud del escrito de modificaciones al Convenio de Coalición Parcial de la Coalición “Por Campeche al Frente”, de fecha 29 de marzo de 2018, signado por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul y Pedro Estrada Córdoba, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y Coordinador de la Comisión Operativa del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, respectivamente; constante de una foja escrita por un solo lado.

Anexo Primero.

2. Original del documento intitulado “MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, QUE PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGISTRARON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y APROBADO POR ESTE ORGANISMO EL PASADO VEINTITRÉS DE ENERO BAJO LA DENOMINACIÓN “POR CAMPECHE AL FRENTE”, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1,12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS;” suscrito por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano e integrantes los CC. Jorge Álvarez Máñez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos; constante de 24 fojas escritas por un solo lado.

Anexo Segundo.

3. CD intitulado “Coalición “Por Campeche al Frente” Convenio Modificadorio”.

Respecto del Partido Movimiento Ciudadano:

Anexo Tercero.

1. Copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 28 de marzo de 2018, que consta de catorce fojas útiles, a través de la cual hace constar los siguientes documentos:
 - Convocatoria y orden del día, de fecha 21 de marzo de 2018, a la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la cual en su punto 5 del orden del día, establece “Aprobación, en su caso, de la modificación en el apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, la Cláusula Segunda así como la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición Parcial “Por Campeche, Al Frente”, suscrito con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de enero de 2018”.
 - Registro de asistencia de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 22 de marzo de 2018.
 - Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 22 de marzo de 2018, la cual en su único punto de acuerdo establece: “En atención al acuerdo aprobado en la Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, que a la letra dice: “ Con fundamento en los artículos 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46; 50 numerales 3 y 4, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política, en los procesos electorales locales 2017-2018”, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con fundamento en los artículos 20; 21; 46; 50 numerales 3 y 4 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprueban la modificación en el apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, la Cláusula Segunda así como la parte final de la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición suscrito con el Partido Acción Nacional, para elegir candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche y que fue aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de enero de 2018”...; en la misma sesión se facultó al Licenciado Pedro Estrada

Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Campeche, para registrar modificaciones al Convenio de Coalición Electoral ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Respecto del Partido Acción Nacional:

Anexo Cuarto

1. Copia certificada signada por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 14 marzo de 2018, dirigido al C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, del comunicado SG/257/2018, mediante el cual le comunicó que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias: "PRIMERO. Se aprueba las modificaciones al Convenio de Coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en fecha 23 de enero de 2018, para la elección de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018", "SEGUNDO. Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en fecha 23 de enero de 2018, para la elección de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018", "TERCERO. Se autoriza al Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Paulo Enrique Hau Dzul, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición parcial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el proceso electoral local 2017-2018", "CUARTO. Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales", documento que consta de 10 fojas útiles.

Anexo Quinto.

2. Copias certificadas expedidas por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 22 de marzo de 2018, que consta de veintiséis fojas útiles, a través de las cuales hace constar los siguientes documentos:
 - Lista de asistencia de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 9 de febrero de 2018.
 - Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 9 de febrero de 2018, mediante el cual dio cumplimiento, entre otras cosas, al 3er punto del orden del día que estableció lo siguiente: "Se somete a consideración y en su caso aprobación la propuesta de Convenio Modificatorio al Convenio de Coalición Parcial, para lo cual se dio lectura al texto íntegro del documento con la propuesta de modificación al clausulado original del Convenio presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche".
 - Documento intitulado "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO".

Anexo Sexto.

3. Copia certificada expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16, del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha 27 de marzo de 2018, en la cual hace constar que en la escritura pública No. 121,224, de fecha 26 de enero de 2018, el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de México, hizo constar el Poder General que otorga el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por el Licenciado Damián Zepeda Vidales, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido Político, a favor de los señores Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Paulo Enrique Hau Dzul y Rosalba Barrera Lira, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Tesorera, respectivamente.

- XXII.** Que en relación con el punto de 16 de los antecedentes, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio PCG/908/2018, turnó al Presidente de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, la solicitud de registro del Convenio Modificatorio al Convenio de Coalición denominado "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, presentado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, con la finalidad de que dicha comisión realice la verificación y emita el dictamen correspondiente respecto del cumplimiento los requisitos establecidos en el Artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXIII.** Que derivado de lo anterior, y en relación con los puntos 17 y 18 de los antecedentes, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en reunión de trabajo después de concluir la revisión de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, advirtió que el Convenio Modificatorio presentado por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición denominada "Por Campeche al Frente", propone un cambio en las modalidades de coalición, que fueron aprobadas el 23 de enero de 2018, al emitir el "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; por lo anterior, los integrantes de la Comisión Revisora de Convenios de Coalición determinaron comunicar mediante oficio CRCG/010/2018, que en términos del artículo 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral es posible presentar un convenio de modificación a las coaliciones registradas ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta un día antes del registro de las candidaturas, y que para ello, deben tomar en consideración que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al emitir el dictamen y resolución mencionado, aprobó las modalidades de participación de los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través del convenio de coalición denominado "Por Campeche al Frente"; en consecuencia, a través del oficio mencionado se le concedió a los solicitantes de la modificación, un término de 48 horas, para que manifestarán lo que conforme a su derecho corresponda.
- XXIV.** Que en correlación con lo anterior, y el punto 19 de antecedentes, con fecha 1 de abril de 2018, el C. Paulo Enrique Hau Dzúl, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, en respuesta al oficio CRCG/010/2018, mediante escrito manifestaron su afirmación respecto de la solicitud de las modificaciones a las postulaciones que la Coalición "Por Campeche al Frente", realizaría de candidaturas a fórmulas de Diputados Locales de veintiún distritos electorales uninominales; a integrantes de Ayuntamientos en once municipios; y a integrantes de veintitrés Juntas Municipales; en este último supuesto, manifestaron que en el caso de que no se permitiese la participación conjunta de los partidos coaligados en veintitrés Juntas Municipales, demandan tenerse por coaligados en once Juntas Municipales, siendo estas Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel.
- XXV.** Que en virtud de lo manifestado, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, en la reunión de trabajo señalada en el punto 20 de los antecedentes, procedió a revisar y analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral, respecto de la solicitud de registro del Convenio Modificatorio del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Diputados Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Campeche; en consecuencia toda vez que el artículo 279, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que la solicitud de modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, la Comisión procedió conforme a lo siguiente:
- A.** Procedió a realizar el análisis de la documentación requerida en el artículo 276, numeral 1, inciso a), b), c) y d), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, respecto de los cuales consideró lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

DOCUMENTACIÓN CONJUNTA:

1. Original de la solicitud del escrito de modificaciones al Convenio de Coalición Parcial de la Coalición "Por Campeche al Frente", de fecha 29 de marzo de 2018, signado por los CC. Paulo Enrique Hau Dzúl y Pedro Estrada Córdova, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y Coordinador de la Comisión Operativa del Partido Movimiento Ciudadano en Campeche, respectivamente.
2. Original del documento intitulado "MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, QUE PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGISTRARON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y APROBADO POR ESTE ORGANISMO EL PASADO VEINTITRÉS DE ENERO BAJO LA DENOMINACIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1,12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92

DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS;" suscrito por los CC. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, Dante Delgado, Coordinador de la Comisión Operativa Nacional de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano e integrantes los CC. Jorge Álvarez Máynez, Alejandro Chanona Burguete, Janet Jiménez Solano, Martha Angélica Tagle Martínez, Juan Ignacio Samperio Montano, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz y la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos (Anexo primero).

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc:

1. Disco Compacto (CD), que contiene el formato digital con extensión .doc., del documento intitulado "MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, QUE PARA ELEGIR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, REGISTRARON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y APROBADO POR ESTE ORGANISMO EL PASADO VEINTITRÉS DE ENERO BAJO LA DENOMINACIÓN "POR CAMPECHE AL FRENTE", CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS";(Anexo segundo).

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: I. Participar en la coalición respectiva; II. La plataforma electoral, y III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular:

RESPECTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:

1. Copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 28 de marzo de 2018, que consta de catorce fojas útiles, a través de la cual hace constar los siguientes documentos, (Anexo tercero):
 - Convocatoria y orden del día, de fecha 21 de marzo de 2018, a la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la cual en su punto 5 del orden del día, establece "Aprobación, en su caso, de la modificación en el apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, la Cláusula Segunda así como la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición Parcial "Por Campeche, Al Frente", suscrito con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de enero de 2018".
 - Registro de asistencia de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 22 de marzo de 2018.
 - Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 22 de marzo de 2018, la cual en su único punto de acuerdo establece: "En atención al acuerdo aprobado en la Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, que a la letra dice: " Con fundamento en los artículos 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46; 50 numerales 3 y 4, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política, en los procesos electorales locales 2017-2018", los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con fundamento en los artículos 20; 21; 46; 50 numerales 3 y 4 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprueban la modificación en el apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, la Cláusula Segunda así como la parte final de la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición suscrito con el Partido Acción Nacional, para elegir candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche y que fue aprobado por el Instituto Electoral del Estado

de Campeche, el 23 de enero de 2018"...; en la misma sesión se facultó al Licenciado Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Campeche, para registrar modificaciones al Convenio de Coalición Electoral ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

1. Copia certificada signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 14 marzo de 2018, dirigido al C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, del comunicado SG/257/2018, mediante el cual le comunicó que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias: "PRIMERO. Se aprueba las modificaciones al Convenio de Coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en fecha 23 de enero de 2018, para la elección de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018", "SEGUNDO. Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en fecha 23 de enero de 2018, para la elección de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018", "TERCERO. Se autoriza al Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Paulo Enrique Hau Dzul, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición parcial aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el proceso electoral local 2017-2018", "CUARTO. Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales", documento que consta de 10 fojas útiles, (Anexo cuarto).
 1. Copia certificada expedida por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 22 de marzo de 2018, que consta de veintiséis fojas útiles, a través de las cuales hace constar los siguientes documentos, (Anexo quinto):
 - Lista de asistencia de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 9 de febrero de 2018.
 - Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 9 de febrero de 2018, mediante el cual dio cumplimiento, entre otras cosas, al 3er punto del orden del día que estableció lo siguiente: "Se somete a consideración y en su caso aprobación la propuesta de Convenio Modificatorio al Convenio de Coalición Parcial, para lo cual se dio lectura al texto íntegro del documento con la propuesta de modificación al clausulado original del Convenio presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche".
 - Documento intitulado "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO".
 2. Copia certificada expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16, del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha 27 de marzo de 2018, en la cual hace constar que en la escritura pública No. 121,224, de fecha 26 de enero de 2018, el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de México, hizo constar el Poder General que otorga el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por el Licenciado Damián Zepeda Vidales, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido Político, a favor de los señores Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Paulo Enrique Hau Dzul y Rosalba Barrera Lira, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Tesorera, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el Estado de Campeche (Anexo sexto).
- B.** En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, al concluir el análisis de la documentación requerida en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, procedió a realizar el análisis de la documentación requerida en el artículo 276, numeral 2, incisos a), b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, respecto de los cuales consideró lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar

que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

1. Que a fin acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del Partido Político Nacional **Movimiento Ciudadano**, cuentan con las facultades estatutarias, aprobaron se realicen modificaciones al Convenio de la Coalición denominada "Al Frente por Campeche", dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos (Anexo tercero):
 - I. Copia certificada expedida por la C. Pilar Lozano Mac Donald, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, de fecha 28 de marzo de 2018, que consta de catorce fojas útiles, a través de la cual hace constar los siguientes documentos:
 - Convocatoria y orden del día, de fecha 21 de marzo de 2018, a la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la cual en su punto 5 del orden del día, establece "Aprobación, en su caso, de la modificación en el apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, la Cláusula Segunda así como la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición Parcial "Por Campeche, Al Frente", suscrito con el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche, aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 23 de enero de 2018".
 - Registro de asistencia de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 22 de marzo de 2018.
 - Acta de la Sesión Extraordinaria Conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de fecha 22 de marzo de 2018, la cual en su único punto de acuerdo establece: "En atención al acuerdo aprobado en la Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el día 5 de diciembre del año en curso, que a la letra dice: " Con fundamento en los artículos 18, numerales 1, 6, inciso p) y 7; 19, numeral 4, inciso r); 46; 50 numerales 3 y 4, y demás relativos y aplicables de los Estatutos, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, autoriza a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política, en los procesos electorales locales 2017-2018", los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con los integrantes de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con fundamento en los artículos 20; 21; 46; 50 numerales 3 y 4 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprueban la modificación en el apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, la Cláusula Segunda así como la parte final de la Cláusula Cuarta, del Convenio de Coalición suscrito con el Partido Acción Nacional, para elegir candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Campeche y que fue aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 23 de enero de 2018"...; en la misma sesión se facultó al Licenciado Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa Provisional de Movimiento Ciudadano en Campeche, para registrar modificaciones al Convenio de Coalición Electoral ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
2. Que a fin acreditar que los órganos de dirección nacional y estatal del **Partido Acción Nacional**, que cuentan con las facultades estatutarias, aprobaron se realicen modificaciones al Convenio de la Coalición denominada "Al Frente por Campeche", dicho Instituto Político, presentó los siguientes documentos:
 - I. Mediante copia certificada expedida por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 22 de marzo de 2018, que consta de veintiséis fojas útiles, a través del cual hace constar los siguientes documentos (Anexo quinto):
 - Lista de asistencia de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de fecha 9 de febrero de 2018.
 - Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, de fecha 9 de febrero de 2018, mediante el cual dio cumplimiento, entre otras cosas, al 3er punto del orden del día que estableció lo siguiente: "Se somete a consideración y en su caso aprobación la propuesta de Convenio Modificadorio al Convenio de Coalición Parcial, para lo cual se dio lectura al texto íntegro

del documento con la propuesta de modificación al clausulado original del Convenio presentado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche”.

- Documento intitulado “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL CLAUSULADO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO”.

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

RESPECTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

1. Copia certificada signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 14 marzo de 2018, dirigido al C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, del comunicado SG/257/2018, mediante el cual le comunicó que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes providencias: “PRIMERO. Se aprueba las modificaciones al Convenio de Coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en fecha 23 de enero de 2018, para la elección de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018”, “SEGUNDO. Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición celebrado por los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en fecha 23 de enero de 2018, para la elección de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el proceso electoral local 2017-2018”, “TERCERO. Se autoriza al Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal, C. Paulo Enrique Hau Dzul, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificatorio al convenio de coalición aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el proceso electoral local 2017-2018”, “CUARTO. Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales” (Anexo cuarto).

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

- I. Que mediante copia certificada expedida por el Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número 16, del primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha 27 de marzo de 2018, en la cual hace constar que en la escritura pública No. 121,224, de fecha 26 de enero de 2018, el Lic. Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número CINCO de la Ciudad de México, hizo constar el Poder General que otorga el “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”, representado en este acto por el Licenciado Damián Zepeda Vidales, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del citado Partido Político, a favor de los señores Yolanda Guadalupe Valladares Valle, Paulo Enrique Hau Dzul y Rosalba Barrera Lira, en su carácter de Presidenta, Secretario General y Tesorera, respectivamente, del Comité Directivo Estatal de dicho Partido Político en el Estado de Campeche, dando cumplimiento al requisito del artículo 276, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Anexo sexto).

XXVI. Que la Comisión Revisora de Convenio de Coalición consideró que el contenido de la documentación relacionada en la consideración anterior, y presentada por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, satisface lo dispuesto por los artículos 276, numeral 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al contar con elementos de convicción que acreditan que la propuesta de modificación al Convenio de la Coalición denominada “Al Frente por Campeche”, fue aprobada por los órganos internos facultados, conforme a sus métodos estatutarios, facultando al C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y al C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, respectivamente, a que suscriban y registren el Convenio Modificatorio al Convenio de Coalición suscrito los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para postular a sus candidatos y candidatas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en el Estado de Campeche.

Por lo anterior, resulta de importancia señalar que, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en su artículo 38, fracción III, dispone que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional tiene la facultad de autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes; como el artículo 57, inciso j), dispone que la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente

Nacional, y que tiene dentro de sus atribuciones y deberes en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda; en dicho contexto, el artículo 64, inciso i), de los referidos Estatutos, dispone que son funciones del Consejo Estatal autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales.

De igual forma, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en sus artículos 18, numeral 7; y 20, numeral 4, establecen que corresponde a la Coordinadora Ciudadana Nacional, construir alianzas, coaliciones y/o candidaturas comunes con otras organizaciones políticas durante los procesos electorales. Es importante señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 18, numeral 5, del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, la persona titular de la Secretaría de Acuerdos tendrá las funciones de certificar las actas y acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional.

XXVII. Que toda vez que la solicitud del registro del Convenio Modificatorio de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, fue presentada el día 29 de marzo de 2018, antes del inicio del registro de candidaturas a integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa que sean postulados por los Partidos Políticos para algún cargo de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que comprende el periodo del 3 al 10 de abril de 2018, ante los Consejos Distritales y Municipales, y supletoriamente del 3 al 7 de abril de 2018, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tal como lo establece el Acuerdo CG/19/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", y los "Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante el Acuerdo CG/26/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; así como el Acuerdo CG/26/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN LOS PLAZOS RELATIVOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG386/2017 EN RELACIÓN CON EL OFICIO INE/UTVOPL/2200/2018, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", la Comisión Revisora de Convenios de Coalición determinó que la autoridad administrativa electoral está en condiciones de pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de modificación del convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente".

No obstante, debe tenerse presente el propósito de las coaliciones como vía de asociación entre partidos políticos que tiene por finalidad la postulación conjunta de candidaturas, de conformidad con una plataforma electoral común como lo refieren los distintos preceptos de la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, de los cuales se desprende la idea de que la coalición supone el respaldo común de candidaturas entre los partidos coaligados, dicha idea parte del criterio emitido por los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-718/2017, al señalar que para conformar una coalición, los partidos que se asocian deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido por las normas, lo que permitirá determinar con certeza el tipo de coalición que formarán, para todos los efectos legales correspondientes. Entonces, se deduce que esa postulación conjunta implica la asociación de los mismos partidos políticos en el porcentaje correspondiente, por tipo de elección. Si los mismos partidos no avalaran en conjunto el número de postulaciones que exige la ley, entonces no estarían conformando realmente una coalición de manera válida. En ese orden de ideas, se entiende que en las disposiciones mencionadas se considera a los partidos coaligados como una unidad en cuanto a sus postulaciones, sin que se haga referencia a la posibilidad de que solo algunos de ellos respalden a ciertas candidaturas en ciertos ámbitos territoriales en los que acordaron contender vía coalición.

XXVIII. Que en correlación con lo antes expuesto, para realizar el análisis respecto de la validez y procedencia del Convenio Modificatorio del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", propuesto por los Partidos Políticos Nacionales integrantes Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través del cual solicitan como cambios fundamentales las adecuaciones correspondientes al apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, Cláusula Segunda, y la parte final de la Cláusula Cuarta; la Comisión Revisora de Convenios de Coalición determinó para su comprensión proceder a su valoración conforme a lo siguiente:

- 1) Respecto de la solicitud de modificación de la distribución para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales del Estado de Campeche, la propuesta de modificación consiste en cambiar su distribución conforme al siguiente recuadro:

“...
CLÁUSULA CUARTA. Distribución de Candidatos por Partido Político...

Para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche.

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
I	PAN	PAN	PAN	A determinarse
II	PAN	PAN	PAN	A determinarse
III	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
V	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
VIII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
IX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
X	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XII	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XV	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
XIX	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XX	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
XXI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre

...”

Respecto del recuadro anterior, es posible determinar que la propuesta de modificación presentada a través del Convenio Modificadorio del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, respecto del Convenio registrado el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche versa sobre la distribución de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintiún distritos electorales uninominales de Campeche, y que la misma impacta únicamente en lo que respecta a los distritos electorales XVI y XVIII, al proponer un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, como se aprecia a continuación:

TEXTO VIGENTE

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS	GÉNERO
XVI	PAN	PAN	PAN	A determinarse
XVIII	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

DISTRITO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO.	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE.	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁN EN CASO DE SER ELECTOS
XVI	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
XVIII	PAN	PAN	PAN

Por lo consiguiente, toda vez que la solicitud de modificación no implica una variación de la modalidad de Coalición Total, que fue aprobada para que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda en coalición para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, requisito indispensable de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, la Comisión Revisora de Convenios de Elecciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la aprobación de la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio Coalición denominado "Por Campeche al Frente", en lo referente a la distribución para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, únicamente en lo que respecta a los distritos electorales XVI y XVIII, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición.

- 2) Respecto de la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, en relación a la distribución para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche, la propuesta de modificación consiste en cambiar su distribución conforme a los siguientes recuadros:

"...

Para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche

Municipio de Calakmul			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 4	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 5	PAN	PAN	A determinarse

Municipio de Calakmul			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Municipio de Calkiní			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 2	PAN	PAN	Hombre
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 5	PAN	PAN	Mujer
Síndico 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre

Municipio de Campeche			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Hombre
Regidor 1	PAN	PAN	Mujer
Regidor 2	PAN	PAN	Hombre
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Regidor 4	PAN	PAN	Mujer
Regidor 5	PAN	PAN	Hombre
Regidor 6	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 7	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Síndico 1	PAN	PAN	Mujer
Síndico 2	PAN	PAN	Hombre

Municipio de Candelaria			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 4	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 5	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Municipio de Carmen			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Hombre
Regidor 1	PAN	PAN	Mujer
Regidor 2	PAN	PAN	Hombre
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Regidor 4	PAN	PAN	Hombre
Regidor 5	PAN	PAN	Mujer
Regidor 6	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 7	PAN	PAN	Mujer
Síndico 1	PAN	PAN	Hombre
Síndico 2	PAN	PAN	Mujer

Municipio de Champotón			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Hombre
Regidor 1	PAN	PAN	Mujer

Municipio de Champotón			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 2	PAN	PAN	Hombre
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Síndico 1	PAN	PAN	Hombre

Municipio de Escárcega			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Mujer
Regidor 1	PAN	PAN	Hombre
Regidor 2	PAN	PAN	Mujer
Regidor 3	PAN	PAN	Hombre
Regidor 4	PAN	PAN	Mujer
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Síndico 1	PAN	PAN	Mujer

Municipio de Hecelchakán			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Hombre
Regidor 1	PAN	PAN	Mujer
Regidor 2	PAN	PAN	Hombre
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Regidor 4	PAN	PAN	Hombre
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer

Municipio de Hecelchakán			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Síndico 1	PAN	PAN	Hombre

Municipio de Hopelchén			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Hombre
Regidor 1	PAN	PAN	Mujer
Regidor 2	PAN	PAN	Hombre
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Síndico 1	PAN	PAN	Hombre

Municipio de Palizada			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 2	PAN	PAN	Mujer
Regidor 3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 5	PAN	PAN	Hombre
Síndico 1	PAN	PAN	Mujer

Municipio de Tenabo			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	Mujer
Regidor 1	PAN	PAN	Hombre
Regidor 2	PAN	PAN	Mujer
Regidor 3	PAN	PAN	Hombre
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 5	PAN	PAN	Hombre
Síndico 1	PAN	PAN	Mujer

...”

De los recuadros anteriores, es posible advertir que la propuesta de modificación presentada a través del Convenio Modificadorio del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, respecto del Convenio registrado el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, versa sobre la distribución de las candidaturas, y que la misma impacta únicamente en lo que respecta a la postulación de planillas en coalición de los municipios de Calkiní, Carmen y Tenabo, al proponer un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, como se aprecia a continuación:

TEXTO VIGENTE.

Municipio de Calkiní

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Regidor 3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO
Síndico 1	PAN	PAN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

Municipio de Calkiní

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 3	PAN	PAN	Mujer
Síndico 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre

TEXTO VIGENTE.

Municipio de Carmen

CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Regidor 6	PAN	PAN
Regidor 7	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

Municipio de Carmen			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 6	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Regidor 7	PAN	PAN	Mujer

TEXTO VIGENTE.

Municipio de Tenabo		
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE
Regidor 4	PAN	PAN
Regidor 5	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

Municipio de Tenabo			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 5	PAN	PAN	Hombre

Por lo consiguiente, toda vez que la solicitud de modificación referente a la distribución para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche, no implica una variación de la modalidad de Coalición Total, que fue aprobada para que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda en coalición para los cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, requisito indispensable de conformidad con el numeral 4, del artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición consideró, que al no tratarse de una modificación sustancial, es procedente proponer al pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la aprobación de la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio, en lo referente a la distribución para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche, únicamente en lo que respecta a los municipios de Calkiní, Carmen y Tenabo, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición.

- 3) Respecto de la solicitud de modificación del Apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, Cláusula Segunda, y la parte final de la Cláusula Cuarta, en relación a la distribución para la elección de integrantes de Juntas Municipales, propuesto a través del Convenio Modificadorio del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", consiste en incrementar las planillas de candidatos de la coalición, para juntas municipales pasando de seis a veintitrés, siendo las de Tinún, Centenario, División del Norte, Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova, Bécál, Dzibalché, Nunkiní, Bolonchén de Rejon, Dzibalchén, Ukum,

Pomuch, Constitución, Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta, Mamantel, Hool, Sihochac, Carrillo Puerto y Seybaplaya; conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
“... TERCERO. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del <u>convenio de coalición electoral</u> , lo motiva la postulación de las veintiún fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de veintiún distritos electorales uninominales y once Ayuntamientos y <u>seis Juntas Municipales en el Estado de Campeche...</u> ”(Sic)	“... TERCERO. Las partes declaran mutuamente, que el objeto del <u>convenio de coalición electoral parcial</u> , lo motiva la postulación de las veintiún fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de veintiún distritos electorales uninominales y once Ayuntamientos y <u>veintitres Juntas Municipales en el Estado de Campeche ...</u> ”(Sic)

EXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
“... CLÁUSULA SEGUNDA. De las elecciones que motivan la Coalición. Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada “Por Campeche al Frente”, para participar en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 y postular a la veintiún fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales uninominales, once Ayuntamientos y <u>seis Juntas Municipales</u> , todos por el principio de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables. ...”(Sic)	“... CLÁUSULA SEGUNDA. De las elecciones que motivan la Coalición. Las partes acuerdan, que el presente convenio tiene como objeto formar una coalición electoral denominada “Por Campeche al Frente”, para participar en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 y postular a las veintiún fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos electorales uninominales, once Ayuntamientos y <u>veintitres Juntas Municipales</u> , todos por el principio de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el primero de julio del año dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables...”(Sic).

Respecto de dichas propuestas de modificación, se debe atender lo dispuesto en los artículos 275 y 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual dispone:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Artículo 275.

....

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

...

Artículo 279.

..

4. La modificación del convenio de coalición, **en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada** por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

...

Por lo tanto, no sería procedente realizar la modificación del Apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, Cláusula Segunda, y la parte final de la Cláusula Cuarta en relación a la distribución para la elección de

integrantes de Juntas Municipales, ya que dichas propuestas conllevan un cambio de la modalidad del convenio de coalición, que fue aprobado el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al emitir el dictamen y resolución del convenio de coalición denominado “Por Campeche al Frente”, intitulado “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”, mismo que en sus resoluciones PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, registró las modalidades de participación de los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, como se lee a continuación del documento publicado:

“**PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente” integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **SEGUNDO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la **totalidad** de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **TERCERO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la **totalidad** de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **CUARTO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera **flexible** para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento...”

En consecuencia, ante esta autoridad administrativa electoral se registraron 3 modalidades de participación de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, siendo estas:

1. **Coalición total** para contender en la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

2. **Coalición total** para contender en la totalidad de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
3. **Coalición flexible** para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, no sería posible modificar el Apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, Cláusula Segunda, y la parte final de la Cláusula Cuarta en relación a la distribución para la elección de integrantes de Juntas Municipales, ya que implicaría un cambio en la modalidad que fue aprobada el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo cual, las modificaciones que se realicen a los convenios de coalición deben versar sobre cuestiones formales más no sustanciales, es decir la única limitante que la legislación aplicable señala, tratándose de modificaciones a la Coalición, es la relativa a la alteración de la modalidad de la misma, ya que no deben alterarse las reglas establecidas respecto de otros contendientes, preservándose los principios rectores de la contienda electoral, como los son la certeza y la equidad. Cabe señalar que según el criterio emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinomial, en la resolución recaída al expediente SM-JRC-12/2016, un cambio sustancial implica que la coalición sufra modificaciones respecto de:

- a) El tipo de elección por el que se contendría de manera coaligada;
- b) La modalidad de la coalición; y,
- c) Los partidos integrantes de la coalición.

Por lo expuesto, se reitera, que la modificación del Apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, Cláusula Segunda, y la parte final de la Cláusula Cuarta en relación a la distribución para la elección de integrantes de Juntas Municipales, del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través del Convenio Modificatorio, resultaría improcedente ya que implica un cambio de modalidad respecto de la aprobada el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al emitir el dictamen y resolución, intitulado "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", que en su resolutivo CUARTO determinó lo siguiente: "**CUARTO.-** Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera **flexible** para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto)...", mismo que adquirió firmeza y definitividad al no haber sido impugnado dentro del plazo legal establecido.

En dicho contexto, debe referirse que los artículos 275, numeral 2, inciso c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen lo siguiente:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 275.

...

2. Las posibles modalidades de coalición son:

a) ...

b) ...

c) **Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;**

...

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...

ARTÍCULO 142.- Se entiende como **Coalición flexible**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Es así, que a través de la siguiente tabla, se puede apreciar que el incrementar el número de juntas municipales de seis a veintitrés, implica un cambio de modalidad de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, la cual fue flexible respecto de la postulación de planillas para

contender para los cargos de las juntas municipales del Estado de Campeche, por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

JUNTAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE	MODALIDAD DE COALICIÓN	NÚMERO DE JUNTAS MUNICIPALES	PORCENTAJE
24	TOTAL	24	100%
24	PARCIAL	12-23	50% al 99%
24	FLEXIBLE	6-11	25% al 49%

Por lo consiguiente, toda vez que la solicitud de modificación del Apartado Tercero de las Declaraciones Comunes, Cláusula Segunda, y la parte final de la Cláusula Cuarta en relación a la distribución para la elección de integrantes de Juntas Municipales, del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para contender en coalición para los cargos HH. Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, implica una variación del estatus jurídico de la modalidad de coalición flexible a coalición parcial, aprobada el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para postular planillas en coalición para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; por lo tanto, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, emitió el oficio CRCG/010/2018, a través del cual requirió lo siguiente:

"...

En principio es necesario tomar en consideración que es posible presentar un convenio de modificación a las coaliciones registradas ante este Instituto Electoral del Estado de Campeche, dado que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral así lo permite, hasta un día antes del registro de las candidaturas.

Que a modo de antecedente debe tomarse en consideración que el 23 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó la participación de los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, a través del convenio de coalición denominado "Por Campeche al Frente", mismo que aprobó las modalidades de participación de estos partidos como se lee del "DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"; documento publicado el 23 de enero de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, y que en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen y Resolución, que presenta la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento;
SEGUNDO.- Se aprueba que la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la totalidad de cargos de Diputados Locales por el principio de

Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche (Distrito 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, incisos b) y e), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputados Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **TERCERO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda para la **totalidad** de cargos de los HH. Ayuntamientos del Estado de Campeche por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 11 Municipios con los que cuenta el Estado de Campeche (Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada y Tenabo); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de los HH. Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **CUARTO.-** Se aprueba que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, contienda de manera **flexible** para los cargos de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para 6 de las 24 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche (Becál, Dzibalché, Nunkiní, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto); por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes, como se manifiesta en la Consideración XXVI, inciso b), del presente documento; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento; **QUINTO.-** Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputados Locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano denominada “Por Campeche al Frente”, invariablemente, deberá garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, y los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XIV, XVII, y XXVIII del presente documento; **SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Convenio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXIX y XXXI del presente documento.; y **SÉPTIMO.-** Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los Convenios de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral en el Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento...”.

Es importante referir que dicho dictamen y resolución, no fue combatido o impugnado por lo que adquirió desde aquel entonces definitividad, en términos de la Tesis XII/2001 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD. SÓLO OPERA RESPECTO DE ACTOS O RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES”, la cual establece que los actos o resoluciones de las autoridades electorales tienen que impugnarse en la etapa en la que fueron emitidos y no posteriormente, por lo que debe observarse por los coaligados, el “DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE CONVENIOS DE COALICIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, INTEGRANTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018”; el 23 de enero de 2018 adquirió y mantiene firmeza y se considera válidamente realizado. Así, al haber adquirido definitividad el referido convenio de coalición celebrado entre los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, sus modalidades quedaron firme desde aquella aprobación, siendo por tanto, dichas modalidades para los diferentes cargos de elección popular aprobados así en el convenio de origen, por ello se les informa de nueva cuenta que conforme a los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del dictamen y resolución aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las modalidades acorde a las cuales convinieron y se registraron ante esta autoridad electoral

No se omite mencionar que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, regula las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, como es en el presente caso el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que su observancia es general y obligatoria para ambas instituciones electorales según corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento.

Por lo anterior, y atendiendo su obligatoriedad se informa que conforme a lo dispuesto en los artículos 275, numerales 2, inciso c), 4 y 7; 278, 279 numeral 4, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se evidencia que existen varias modalidades para coaligarse, que para cada modalidad existe un porcentaje que refleja la participación de los partidos políticos coaligados, que los convenios de coalición pueden ser modificados hasta un día antes del registro de candidatos y que la solicitud de modificación del convenio de coalición no debe implicar un cambio de la modalidad registrada, ante el órgano electoral como a continuación se señala:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 275.

....

2. Las posibles modalidades de coalición son:

- a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

....

4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

....

7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de

México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

Artículo 278.

1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Artículo 280.

...

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

Por otra parte también debe tomarse en consideración que los pretendidos cambios de la coalición registrada no debe conculcar los principios de paridad y de género que se privilegian por la normatividad vigente, por lo que de nueva cuenta se le recuerda que deberán asegurar dicha participación en las candidaturas que pretendan regular, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 389, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación a los numerales 43, 44 y 45 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, emitidos por esta autoridad electoral local:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

...

Artículo 389.- Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, a los candidatos independientes el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante el cumplimiento de los siguientes preceptos:

I. El registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. El registro total no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de las fórmulas de candidatos del mismo género;

II. Tratándose de partidos políticos, en ningún caso se admitirá criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente en el Distrito Electoral en el que haya obtenido los porcentajes de votación más baja en el proceso electoral anterior.

Para el cumplimiento de lo anterior, se estará a lo siguiente:

a) El Partido Político, que haya obtenido el porcentaje de votación más baja en el proceso anterior, deberá solicitar registrar candidatos propietarios de género distinto en la fórmula que correspondan el Distrito Electoral de que se trate.

b) En caso de formar Coalición, los partidos políticos que la integren deberán registrar candidatos de género distinto en donde hayan obtenido de manera individual, el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior, ya sea por sí solo, o como parte de una Coalición;

III. Las listas de candidatos a diputados por el principio de Representación Proporcional, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de

candidatos del mismo género y la conformarán alternando las candidaturas de género distinto;

IV. Para los efectos de las fracciones anteriores, los consejos General y distritales, según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisarán que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político o Coalición, según corresponda, para que realicen las sustituciones, en los plazos establecidos por esta Ley de Instituciones. En caso de que no sean sustituidas se le negará el registro de la candidatura correspondiente;

V. Las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto;

VI. Las listas de candidatos a regidores y síndicos por el principio de presentación Proporcional, no deberá incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y lo conformarán alternando candidaturas de género distinto;

VII. Para los efectos de la fracción V y VI de este artículo, los consejos General, municipales o distritales según corresponda, al recibir las solicitudes para el registro de candidaturas, revisarán que se cumpla con lo anterior, de no hacerlo así, se requerirá al Partido Político para que realicen las sustituciones correspondientes en los plazos establecidos por esta Ley de Instituciones. En caso de que no sean sustituidas se le negará el registro de la candidatura correspondiente;

VIII. Si un Partido Político o Coalición, según sea aplicable, no cumple con lo anteriormente establecido, el Consejo General, tratándose de las candidaturas a diputados, o el respectivo Consejo Electoral Distrital o Municipal, según sea el caso, respecto de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, le requerirá, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, se le negará el registro de las candidaturas correspondientes;

IX. En el caso de que, para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos, fórmulas, planillas o listas por un mismo Partido Político o coalición, según sea aplicable, el Secretario del respectivo Consejo Electoral, una vez detectada esta situación, requerirá al Partido Político o Coalición según se trate, que informe al aludido Consejo, en un término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación qué candidato, fórmula, planilla o lista prevalece. En caso de que el Partido Político o Coalición no informe, se entenderá que opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los anteriores;...

Por lo anteriormente expuesto y, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe vigilar que las coaliciones observen el cumplimiento a los principios de paridad y de género, y aunque no es el momento para el registro de las candidaturas, de nueva cuenta se le informa que deberá de tomar las previsiones que aseguren las reglas de paridad de género independiente del tipo o modalidad de coalición, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el referido principio de paridad.

Para robustecer lo anterior, se refieren los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros y contenido siguientes: Jurisprudencia 16/2012 "CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO"; Jurisprudencia 3/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"; Jurisprudencia 6/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"; Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"; y Jurisprudencia 11/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES".
..."

En correlación con lo anterior y las consideraciones XXIII y XXIV, en contestación al oficio CRCG/010/2018, el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, y el C. Pedro Estrada Córdova, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Campeche, facultados, respectivamente, por sus órganos internos, para suscribir y registrar modificaciones al Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para postular a sus candidatos y candidatas en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, manifestaron que, en el caso de que no se permitiese la participación conjunta de los partidos coaligados en veintitrés Juntas Municipales, demandan tenerse por coaligados en

once juntas municipales, siendo estas Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel.

Por lo antes vertido, es posible jurídicamente proceder sobre la aprobación de incrementar y modificar el número de seis a once juntas municipales, para que los Partidos Políticos Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano contiendan en coalición para la postulación de planillas de integrantes en las HH. Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, toda vez que, la postulación de planillas en once juntas municipales del Estado de Campeche, no afectaría la modalidad flexible que fue aprobada el 23 de enero de 2018, en la 1ª Sesión Extraordinaria, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no exceder del cincuenta por ciento de las veinticuatro juntas municipales con las que cuenta el Estado de Campeche; con esta postura, se garantiza el derecho de auto-organización y la libertad de asociación de los partidos políticos a partir de una integración o interpretación extensiva de la normativa, salvaguardándose el derecho de los partidos políticos de gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, la Comisión Revisora de Convenios de la Coalición del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determinó procedente la modificación del Apartado Tercero, Clausula Segunda y la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición denominado "Por Campeche al Frente", integrada por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en relación con la contestación al requerimiento del oficio CRCG/010/2018, respecto del incremento y distribución de las Juntas Municipales del Estado de Campeche, para contender coaligados en once de veinticuatro Juntas Municipales, por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, modificándose el Convenio registrado el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para participar coligados en Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel, en los siguientes términos:

Junta Municipal de Tinún			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Centenario			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de División del Norte			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Bécal			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Dzibalché			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	A determinarse
Regidor 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	A determinarse

Junta Municipal de Pomuch			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Pomuch			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Pich			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Hampolol			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer
Regidor 1	PAN	PAN	Hombre
Regidor 2	PAN	PAN	Mujer
Regidor 3	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Hombre
Síndico 1	MOVIMIENTO CIUDADANO	MOVIMIENTO CIUDADANO	Mujer

Junta Municipal de Atasta			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Junta Municipal de Mamantel			
CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GÉNERO
Presidente	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 1	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 2	PAN	PAN	A determinarse
Regidor 3	PAN	PAN	A determinarse
Síndico 1	PAN	PAN	A determinarse

Con lo anterior, se garantiza derecho de auto-organización y la libertad de asociación de los partidos políticos a partir de una integración o interpretación extensiva de la normativa, sin que implique un cambio del estatus jurídico de coalición flexible, que fue registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el pasado 23 de enero de 2018.

XXIX. Que de todo lo anteriormente expuesto y en relación con el punto 20 de antecedentes, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, después de concluir el análisis del Convenio Modificatorio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales, Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, integrantes de HH. Ayuntamientos, y HH. Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dictaminó proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

- 1) La procedencia de la modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio, en lo referente a la distribución para la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa para los veintidós distritos electorales uninominales de Campeche, únicamente en lo que respecta a los distritos electorales XVI y XVIII, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 2) La procedencia de la modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio, en lo referente a la distribución para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado de Campeche, únicamente en lo que respecta a los municipios de Calkiní, Carmen y Tenabo, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- 3) La procedencia de la modificación del Apartado Tercero, Cláusula Segunda y la parte final de la Cláusula Cuarta del Convenio, en lo referente a incrementar y modificar la distribución del número de

postulaciones para contender en coalición en los cargos de las HH. Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de seis a once de las veinticuatro Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche, modificándose el Convenio registrado el 23 de enero de 2018, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para participar coligados en Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel; toda vez que la solicitud de modificación, en relación con la contestación al requerimiento del oficio CRCG/010/2018, no implica una variación de la modalidad de Coalición Flexible que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXX.** Que toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, debe vigilar que las coaliciones observen el cumplimiento a los principios de paridad y de género, los pretendidos cambios de la coalición registrada no es un impedimento para que los partidos políticos observen las reglas de paridad y de género, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, de conformidad con los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Para robustecer lo anterior, se refieren los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los rubros y contenido siguientes: Jurisprudencia 16/2012 "CUOTA DE GÉNERO. LAS FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y SENADORES POR AMBOS PRINCIPIOS DEBEN INTEGRARSE CON PERSONAS DEL MISMO GÉNERO"; Jurisprudencia 3/2015, "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS"; Jurisprudencia 6/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES"; Jurisprudencia 7/2015, "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"; y Jurisprudencia 11/2015 "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES".

Por lo anterior, la Coalición denominada "Por Campeche al Frente" deberá cumplir en el momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, con los principios de paridad y de género, de conformidad con los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018", y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- XXXI.** Que las modificaciones al Convenio de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", solicitada por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, sean aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y registradas en el libro respectivo, en concordancia con los artículos 277 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 151 y 278, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XXXII.** Que es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Cabe señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Jurisprudencia P.J.144/2005), ha reiterado que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional.
- XXXIII.** Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los artículos 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 5, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Comisión Revisora de Convenios de Coalición propone al pleno del Consejo General: a) Sea procedente la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", modificar la distribución de la coalición total para contender en la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales para los veintidós distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche, en específico por cuanto refiere a los distritos electorales XVI y XVIII, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 1, y XXIX, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Sea procedente la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición denominada "Por Campeche al Frente", modificar la distribución de la coalición total para contender en los once municipios con los que cuenta el Estado de Campeche, en específico por cuanto refiere a los municipios de Calkiní, Carmen y Tenabo, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 2, y XXIX, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Sea procedente la solicitud de modificación del Apartado Tercero, Cláusula Segunda y la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales

Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en relación con la contestación al requerimiento del oficio CRCG/010/2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición incrementar y modificar la distribución del número de postulaciones para contender en coalición en los cargos de las HH. Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de seis a once de las veinticuatro Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche siendo estas Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel, modificándose el Convenio registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; toda vez que la modificación no implica una variación a la modalidad de Coalición Flexible que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 3, y XXIX, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Determinar que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, al momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XII y XXX del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a la inscripción del Convenio Modificatorio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Secretaría Ejecutiva, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV, y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, modificar la distribución de la coalición total para contender en la elección de fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales para los veintiún distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche, en específico por cuanto refiere a los distritos electorales XVI y XVIII, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 1, XXIX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Es procedente la solicitud de modificación de la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, modificar la distribución de la coalición total para contender en los once municipios con los que cuenta el Estado de Campeche, en específico por cuanto refiere a los municipios de Calkiní, Carmen y Tenabo, por tratarse de un intercambio en la distribución de las candidaturas que fueron inicialmente propuestas por los partidos políticos integrantes de la coalición, no implicando una variación de la modalidad de Coalición Total que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 2, XXIX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Es procedente la solicitud de modificación del Apartado Tercero, Cláusula Segunda y la parte final de la Cláusula Cuarta, propuesta por los Partidos Políticos Nacionales Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en relación con la contestación al requerimiento del oficio CRCG/010/2018, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición incrementar y modificar la distribución del número de postulaciones para contender en coalición en los cargos de las HH. Juntas Municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de seis a once de las veinticuatro Juntas Municipales con los que

cuenta el Estado de Campeche siendo estas Tinún, Centenario, División del Norte, Bécal, Dzibalché, Pomuch, Pich, Alfredo V. Bonfil, Hampolol, Atasta y Mamantel, modificándose el Convenio registrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; toda vez que la modificación no implica una variación a la modalidad de Coalición Flexible que fue registrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 279, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXVIII, apartado C, numeral 3, XXIX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Se determina que la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, al momento de solicitar el registro de candidaturas a diputaciones locales, integrantes de los HH. Ayuntamientos y juntas municipales, observe los principios de paridad y de género, de conformidad con los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018”, y los artículos 278, y 280, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XII, XXX y XXXIII, del presente documento; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a la inscripción del Convenio Modificatorio de la Coalición denominada “Por Campeche al Frente”, en el Libro respectivo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expuestos en las consideraciones XXXI y XXXIII del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXXIII del presente documento.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de la Consideración XXXIII del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remita copia certificada de la presente Resolución, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que esta a su vez mediante oficio, lo haga del conocimiento a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y para los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en la consideración XXXIII del presente documento.

NOVENO.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2018.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, M.D.E.- RÚBRICAS.

